

## I. Introducción

1. El presente informe ha sido preparado por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) de conformidad con lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>1</sup>. En el presente informe, como en todos los informes sobre precursores publicados desde 2011, se trata más a fondo un tema concreto relacionado con los precursores. En el capítulo IV la Junta pasa revista a las ventajas y las posibilidades de las alianzas entre el sector público y el sector privado para impedir la desviación de sustancias químicas.

2. El informe sustantivo comienza en el capítulo II con información sobre las medidas adoptadas por los gobiernos y la Junta de conformidad con el artículo 12 de la Convención de 1988. Se incluyen estadísticas sobre la adhesión a la Convención y la presentación de informes a la Junta, legislación y medidas de fiscalización, así como sobre la utilización del Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación (PEN Online). Pone fin al capítulo II un panorama general de las actividades y los logros de las dos iniciativas internacionales de la JIFE que se ocupan de las sustancias químicas utilizadas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico (Proyecto Prisma) y de cocaína y heroína (Proyecto Cohesión), incluida la situación de la utilización del Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores (PICS).

3. El capítulo III continúa con una reseña de la información sobre el comercio legítimo de los distintos precursores, así como de las principales tendencias de su tráfico y uso ilícito. En el análisis se incluye información sobre los casos más importantes de remesas de precursores sospechosas o detenidas, desviaciones o intentos de desviación del comercio legítimo e incautaciones de esas sustancias químicas. En todo el informe se resaltan las recomendaciones y conclusiones específicas para facilitar la adopción de medidas concretas por los gobiernos con objeto de prevenir esas desviaciones. En el capítulo V se presentan las conclusiones generales, a continuación del capítulo temático sobre las alianzas entre el sector público y el sector privado.

4. Como en anteriores ocasiones, en los anexos I a XI del informe se presentan estadísticas actualizadas e información práctica para ayudar a las autoridades nacionales competentes a desempeñar sus funciones. Los anexos están disponibles únicamente en la versión del informe en CD-ROM y en la versión colocada en el sitio web de la JIFE.

## II. Medidas adoptadas por los gobiernos y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

### A. Adhesión a la Convención de 1988

5. Al 1 de noviembre de 2015, 189 Estados habían ratificado la Convención de 1988, la habían aprobado o se habían adherido a ella, y la Unión Europea la había confirmado oficialmente (alcance de competencia: artículo 12). No se han registrado cambios a este respecto desde la publicación del informe sobre precursores de la Junta correspondiente a 2014, por lo que nueve Estados (cinco de Oceanía, tres de África y uno de Asia occidental) no han pasado aún a ser partes en la Convención (véase el anexo I)<sup>2</sup>. La proximidad geográfica de algunos de los Estados no partes a las zonas de fabricación ilícita de drogas hace que resulten vulnerables al tráfico de precursores. Por lo tanto, la Junta insta a esos nueve Estados a que apliquen las disposiciones del artículo 12 y se adhieran a la Convención de 1988 sin más dilación.

### B. Presentación de informes a la Junta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 12, de la Convención de 1988, es obligatorio que los Estados partes presenten anualmente a la Junta información sobre: las cantidades incautadas de sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II de la Convención y, cuando se conozca, su origen; cualquier sustancia que no figure en el Cuadro I o el Cuadro II de la que se sepa que se emplea en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas; y los métodos de desviación y de fabricación ilícita. La información se ha de presentar en el formulario D a más tardar el 30 de junio del año siguiente, aunque la Junta alienta a los Estados partes a que la presenten en una fecha anterior (30 de abril) para facilitar su análisis y seguimiento.

7. Al 1 de noviembre de 2015, un total de 117 Estados y territorios habían presentado el formulario D correspondiente a 2014, lo que supone una tasa de presentación considerablemente inferior a la de los últimos 10 años (véanse los detalles en el anexo VII).

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, núm. 27627.

<sup>2</sup> Estado de Palestina, Guinea Ecuatorial, Islas Salomón, Kiribati, Palau, Papua Nueva Guinea, Somalia, Sudán del Sur y Tuvalu.